Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Mauricio Gallego Restrepo
Demandado	María Alicia Restrepo de Gallego
Radicado	**05001-40-03-014-2018-00845-00**
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento, oficiar

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR, en respuesta al oficio Nro. 238 del 07 de marzo de 2022 (Pdf. 20), en la que se indicó que:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 28 de Marzo de 2022 a las 09:51:24 AM

validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 238 del 07-03-2022 de JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-16430 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-728517

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA MEDIANTE OFICIO CC-42988 DE 19-07-19 DEL MPIO DE MEDELLIN, ANOT. 8. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 Y 33 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.; ART. 839 Y 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO.

Sin embargo, atendiendo a que no se configura la concurrencia de embargos de que trata el art. 33 de la Ley 1579 de 2012, en tanto la medida aquí decretada es inscripción de demanda en proceso de pertenencia, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR, a fin de que inscriba la medida ordenada por este Despacho.

Así mismo, se arrima respuesta a oficio allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en atención al oficio Nro. 239 emitido por este Despacho, por medio de la cual informa que, la entidad constató que el inmueble objeto de las pretensiones es de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural (Pdf. 21).

Por otro lado, se arrima al proceso formato de citación para la diligencia de notificación personal a la demandada MARÍA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO, con su correspondiente constancia de envío expedido por la empresa de mensajería, y debidamente cotejada, la cual se tendrá por válida y como gasto procesal en su debida oportunidad (Pdf. 22).

En consecuencia, surtida en debida forma la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., y toda vez que la demandada no ha comparecido al Despacho a notificarse de manera personal, se requiere a la parte demandante para que proceda con el envío de notificación por aviso, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, vía correo institucional el día 05 de octubre de 2022, por medio del cual arrima registro fotográfico de la valla fijada, con la corrección respecto del nombre de la demandada, la cual cumple los requisitos contenidos en el núm. 7 del art. 375 del C. G. del P. Se advierte que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (Pdf. 23).

Una vez sea inscrita la demanda en el folio correspondiente, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (núm. 7. Art. 375 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1b5dafea70275049c75f152f5a62c7875aa6a7847bd6e04bcc3de2577fd659**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica